



**DE: Concejalía de Cultura.**

**DIRIGIDO A: Intervención / Secretaría.**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO MISS Y MISTER INTERNACIONAL ESPAÑA 2024 y MISS UNIVERSO ESPAÑA EN GUÍA DE ISORA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

**Expediente:** 3870/2024

El artículo 116.4, e) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, "LCSP"), establece en su apartado 1 que: *"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

A su vez, el artículo 28 de la LCSP "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

José Vidal Domínguez González, en calidad de Coordinador de Cultura Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA:**

## **1.- OBJETO Y TIPO DE CONTRATO. DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO. CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**1.1.- Objeto del contrato.** - Constituye el objeto del contrato pretendido, **LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO MISS Y MISTER INTERNACIONAL ESPAÑA 2024 y MISS UNIVERSO ESPAÑA EN GUÍA DE ISORA** durante el mes de septiembre de 2024.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al pliego de prescripciones técnicas que tiene carácter contractual.

### **1.1.2.- Alcance.**

Se considera prioritaria la celebración de los eventos conocidos como "MISS y MISTER INTERNACIONAL ESPAÑA 2024 y MISS UNIVERSO ESPAÑA 2024" en el municipio de Guía de Isora, con el fin de aprovechar la oportunidad que ello supone para promocionar y difundir la imagen de la localidad a todo el territorio nacional. Los certámenes tienen un más que reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, ya que los ganadores participarán en los eventos internacionales conocidos como "MISS y MISTER INTERNACIONAL y MISS UNIVERSO 2024".

Conviene resaltar que se trata de los concursos más importantes en lo que se refiere a certámenes de belleza a nivel nacional. Es por ello que la celebración de estos eventos constituye una excelente oportunidad para la visualización y la exposición del municipio a nivel nacional e internacional, permitiendo posicionarse a la localidad como uno de los principales atractivos turísticos de la isla de Tenerife. Todo ello teniendo en cuenta que las participantes recorrerán diferentes ubicaciones de Guía de Isora, donde se desarrollarán las pruebas que culminan con la gala final de elección.





**1.2.-Tipo de contrato.-** El contrato se califica como contrato de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), tiene carácter público según establece el art. 25.1 a) 1º, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el art 22.

### **1.3.- División en Lotes.**

En relación al contrato de servicios para **LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS MISS Y MISTER INTERNACIONAL ESPAÑA 2024 y MISS UNIVERSO ESPAÑA 2024 EN GUÍA DE ISORA**, dada la naturaleza de la ejecución del servicio de referencia, a juicio de quien suscribe, no procede la división en lotes del objeto del contrato ya que la propia naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

**1.4.- Códigos del objeto del contrato.** - La codificación correspondiente de la nomenclatura del Reglamento CE nº. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE nº. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN:**

79952000-2 Servicios de eventos

79955000-3 Servicios de organización de desfiles de modas

79953000-9 Servicios de organización de festivales

92312000-1 Servicios artísticos

63512000-1 Servicios de venta de billetes y de viajes combinados

92622000-7 Servicios de organización de espectáculos deportivos

79341000-6 Servicios de publicidad

## **2.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN E IDONEIDAD**

La contratación que se pretende realizar, se justifica en que el Ayuntamiento de Guía de Isora es una entidad pública, con una nutrida programación cultural y de ocio, enfocada a continuar incrementado entre los isoranos la necesidad del consumo de cultura, como algo imprescindible en una sociedad moderna y evolucionada, al tiempo que se sigue apostando de manera firme por el fortalecimiento de la industria cultural, como motor esencial de la economía.

En este sentido, se hace necesario contar con manifestaciones artísticas que nutran de contenido la programación cultural 2024. Un evento de estas características, cumple con las expectativas de la concejalía, de contar con un concurso de belleza a nivel nacional que incluye un programa musical y artístico de gran nivel, con la participación de artistas de carácter regional y nacional.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades, siendo necesario por tanto la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, se pone de manifiesto que





el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de forma que se favorece la participación de la pequeña y mediana empresa (PYME) en la contratación pública.

### 3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, también "LCSP"), y en relación con la necesidad de realizar la contratación de los servicios necesarios, quien suscribe, como proponente del contrato, pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración, para atender la necesidad del municipio de Guía de Isora.

Dada la especialización técnica en este tipo de servicios, el Ayuntamiento de Guía de Isora no puede prestar con sus propios medios este servicio, por lo que ha de recurrir a una contratación externa para su ejecución, **a través del procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168, a), 2º LCSP**, sin perjuicio de que el contratista preste el servicio bajo la supervisión del responsable del contrato.

Consecuentemente con lo anterior, el Ayuntamiento de Guía de Isora, promueve expediente para iniciar la contratación del servicio referenciado.

### 4.- CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PROPONEN PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE RAZÓN.

#### 4.1.- Presupuesto base de la licitación. -

El presupuesto base de licitación de la contratación, para el presente contrato, asciende a la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y UN EUROS (32.608,71€)** más **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (2.282,60€)**, en concepto de **IGIC al tipo del 7%**, lo que hace un total de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (34.891,31€)**.

El presupuesto base de licitación podrá ser mejorado a la baja por el licitador.

Será rechazada aquella oferta que exceda del presupuesto base de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

#### 4.2.- Valor estimado del contrato. -

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, puesto que no se prevé prórroga ni modificaciones, (art. 29.2 LCSP), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (32.608,71€)**.

**4.3.- Precio del contrato.** - El precio del contrato será cierto y será el que resulte de su oferta e incluirá, como partida independiente, el IGIC. La gestión se realizará mediante la presentación de una única factura.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC y los derechos de autor, que deberán ser soportados por la Administración. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.



**4.4.- Revisión de precios.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no es de aplicación para el Presente contrato, la revisión del precio del mismo.

**4.5.- Forma de pago.-** El pago se efectuará tras la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

**4.6.- Criterios de adjudicación.** La adjudicación se realizará a efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

**A) OFERTA ECONÓMICA: (Hasta un máximo de 48 puntos).**

La puntuación total a obtener es de **48 puntos**, otorgándose la máxima puntuación a la oferta más baja y cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 48 \times (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta a valorar})$$

Se elige esta fórmula por la sencillez, por ser lineal y por guardar la debida proporción entre las ofertas.

**B) EMISIÓN DE LA GALA EN DIRECTO POR STREAMING: (Hasta un máximo de 52 puntos).**

La puntuación total es de **52 puntos**, otorgándose esta puntuación por la emisión en directo por Streaming, de la Gala de elección de Miss y Mister Internacional España y Miss Universo España.

Será objeto de negociación los aspectos económicos y/o técnicos que a continuación se relacionan:

Se negociará la emisión en diferido de la Gala de Elección, al día siguiente de su realización, en las páginas oficiales de Miss y Mister Internacional España y Miss Universo España.

**4.7- Plazos del contrato. -**

**4.7.1.- Duración del contrato.** - La duración del contrato, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes contratantes, se extenderá desde el día siguiente al de la firma del correspondiente documento contractual, hasta la devolución o cancelación de la garantía definitiva si esta existiese y en su defecto, hasta la finalización del plazo de ejecución de las prestaciones del contrato.

**4.7.2.- Plazo de duración.-** La duración del contrato será de dos días, a celebrar entre los días 10 y 12 de septiembre de 2024.

**4.7.3.- Prorrogaciones especiales.**

**A) Retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.-** Sin perjuicio de la no admisión de prórroga del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP; cuando el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

**B) Efecto de garantía de la continuidad de la prestación a realizar.-** No obstante lo establecido en los apartados anteriores y a tenor del contenido del párrafo 5 del artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado, el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de





acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

#### **4.8.- Garantía del contrato.-**

**4.8.1.- Provisional.** - No se exige garantía provisional en la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**4.8.2.- Definitiva.** - El órgano de contratación requerirá al/los licitador/es que haya/n presentado la/s oferta/s económicamente más ventajosa/s para que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva por el importe equivalente al 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, IGIC excluido, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**4.8.3.- Constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio del contrato.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, a tenor de lo establecido en el artículo 108.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y para este contrato, **la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio del mismo.**

#### **4.9.- Capacidad para contratar y justificación de la solvencia.-**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 de la LCSP y que dispongan de la debida solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional, habida cuenta de la tramitación del presente procedimiento al amparo de las previsiones del artículo 159.4 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y /o profesional a través de los siguientes medios:

##### **4.8.1.-Solvencia económica y financiera:**

**La solvencia económica y financiera, se acreditará mediante uno de los siguientes medios:**

1.- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de póliza y recibo de pago o certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro que deberá ser comprensivo hasta la fecha del fin del plazo de presentación de las ofertas. Asimismo, el requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta una declaración responsable con el compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda (en caso de prórroga o renovación, acompañando póliza o certificado expedido por el asegurador). En caso de resultar adjudicatario, deberá hacer efectivo el compromiso y acreditarlo al órgano de contratación dentro del plazo de siete días hábiles al que se refiere el artículo 159.4 LCSP.

2.- Mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, relativas a los tres últimos ejercicios. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera siempre que de las cuentas anuales se deduzca que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su





volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.- En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo

#### **4.8.2. Solvencia técnica o profesional.**

**La solvencia técnica o profesional se acreditará a través de uno de los siguientes medios:**

1.- Relación de eventos similares organizados en los últimos tres años, teniendo como destinatario entidades del sector público, debiendo haber producido al menos 2 eventos en alguno de los últimos tres años.

2.- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato o de la anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, sin IGIC.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En caso de uniones temporales de empresas se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes de aquella en proporción a su % de participación en la unión.

#### **4.8.3.- Solvencia técnica y profesional especial y específica de este contrato.- No se requiere.**

**4.8.4.- Clasificación de los licitadores.** - (artículo 77.1.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). Para ser adjudicatario del presente contrato, no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

#### **4.9.- Condiciones especiales de ejecución del contrato. -**

Son condiciones especiales de ejecución de este contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

- Si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal para la ejecución del contrato, esta deberá de llevarse a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal





objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación. Acreditado mediante presentación de declaración responsable de que el contratista está cumpliendo la condición especial de ejecución de este contrato. El incumplimiento de la/s misma/s dará lugar a la imposición de penalidades, a las que se le confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

**4.10- Garantía** - Dada la naturaleza de la prestación no se establece plazo de garantía.

**4.11.- Modificaciones del contrato.**

No se admitirán modificaciones del contrato de servicio salvo en los supuestos indicados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**4.12.- Subcontratación y cesión del contrato.**

No se contemplan tareas o prestaciones críticas no susceptibles de subcontratación, por lo que la subcontratación sí procede, según lo establecido en el artículo 215 de la LCSP. Se podrá ceder el contrato.

## **5.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde a la **Concejalía de Cultura**.

## **6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, corresponderá a D. José Vidal Domínguez González, en calidad de Coordinador de Cultura Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, las funciones de Responsable del Contrato, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisión el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato. Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

## **7.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- **Presidente:** El Concejal delegado del Área gestora del gasto. Suplente: Concejal delegado designado por el Alcalde-Presidente.



#### **- Vocales:**

El/La Secretario/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.

El/La Interventor/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.

Un personal funcionario de carrera y/o laboral del área del que provenga la propuesta de contratación o, en su caso, personal funcionario de carrera y/o laboral, del Área Jurídica, designado por la Alcaldía.  
Dos miembros que sean personal funcionario de carrera y/o laboral, del Área Jurídica, designado por la Alcaldía.

- Secretario/a: actuará el funcionario/a designado por la Alcaldía.

- Suplentes: funcionarios y/o laboral/es, designados por la Alcaldía.

**Suscripción de las Actas y visado.** Las actas de la mesa de contratación las redactará el Secretario/a de la mesa, quien las deberá firmar, junto con el visado del Presidente de la Mesa.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos, los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria, se entenderá automáticamente convocada quince minutos más tarde.

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación. La mesa de contratación podrá solicitar previa autorización del órgano de contratación el asesoramiento técnico o personas expertas independientes con conocimientos acreditativos en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

### **8.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Para la ejecución del presente contrato NO se requiere la cesión de datos al contratista. Asimismo, la ejecución del contrato NO requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento

### **9.- ADJUDICACIÓN A D. CRESCENCIO GÓMEZ OLMO**

Es posible la adjudicación de este contrato a D. CRESCENCIO GÓMEZ OLMO con DNI 04584960W, debido a que consta la EXCLUSIVIDAD, por una parte, de LICENCIA DE MISS INTERNACIONAL 2024 como Director Nacional de ESPAÑA y por otra, ostenta el Título de Registro de la Marca MISTER INSTERNACIONAL SPAIN, además de la LICENCIA DE MISS UNIVERSO 2024, documentación que obra en el expediente.

Dada la inexistencia de otra mercantil que reúna las condiciones mencionadas, el contrato puede ser adjudicado de forma directa a D. CRESCENCIO GÓMEZ OLMO con DNI 04584960W, atendiendo a los criterios relacionados con la protección de los derechos de exclusiva, al amparo de lo dispuesto el artículo 168.1.2º de la LCSP.

Para este caso se propone la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

### **10.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. - PRODECIMIENTO Y FORMA. -**

**10.1.-** El contrato objeto del presente documento se estima debe adjudicarse, mediante procedimiento







negociado sin publicidad, art. 168 a), apartado 2º LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tomando como base los criterios de adjudicación, por considerarse adecuados para evaluar las características y condiciones de las correspondientes ofertas respecto al objeto del contrato de razón.

**10.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

## **11.- REFERENCIAS DE GÉNERO.**

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo, debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

A los efectos de poder iniciar el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se emita la correspondiente retención de crédito y que se informe sobre el órgano competente para la presente contratación.

En Guía de Isora.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

